

Transformación curricular, una apuesta por la calidad educativa.

RESOLUCIÓN MEP N° DM-2757-11-2021

DESPACHO DE LA MINISTRA DE EDUCACIÓN PÚBLICA. Al ser las once horas y cuarenta y ocho minutos del día 01 de noviembre del dos mil veintiuno.

Se procede a modificar la resolución **N° 1384-12** dictada a las once horas con treinta minutos del día veinticuatro de abril de 2012, correspondiente a las funciones del recargo N° 2 denominado **"Recargo de Comité de Evaluación de los Aprendizajes-Comité Técnico Asesor (I y II Ciclos)** y el recargo N° 12 denominado **"Recargo de Comité de Evaluación de los Aprendizajes-Comité Técnico Asesor (III y IV Ciclos)"** en su apartado denominado "Funciones", y a dejar sin efecto la resolución **N° 1722-2021** dictada a las catorce horas del día quince de julio del dos mil veintiuno.

RESULTANDO

- I. Que mediante resolución **N°1384-2012** dictada a las once horas con treinta minutos del día veinticuatro de abril de dos mil doce, se procedió a definir de acuerdo a su naturaleza, funciones, requisitos y forma de pago, los sobresueldos denominados "recargos" que se asignan a los servidores (as) del Título II del Estatuto de Servicio Civil.
- II. Que el artículo 13 del Manual para Administrar el Personal Docente, Decreto Ejecutivo N° 12915-E-P otorga la posibilidad al titular de la Cartera de Educación para autorizar los recargos hasta un máximo de 50% del salario base del servidor.
- III. Que el artículo 118 inciso j) del Código de Educación dispone para los docentes los sobresueldos por concepto de recargos de funciones que no pueden exceder al 50% del salario base de la clase que ostenta el servidor.
- IV. Que sobre el recargo de funciones la Sala Constitucional ha señalado que "(...) la asignación de tales recargos —por obedecer a la necesidad de prestación del servicio en un momento determinado—, tiene un carácter temporal y se paga por una cantidad de labores específicas, siendo que, lógicamente, su valor deberá ser determinado por la autoridad recurrida con fundamento en criterios técnicos y objetivos que son propiamente de su interés y de su competencia (ver en ese sentido sentencia número 2003-09533 de las doce horas veintiocho minutos del cinco de septiembre del dos mil tres y 2006-7717 de las dieciséis horas cuarenta y siete minutos del treinta de mayo del dos mil seis, entre otras). Por tal razón, el recargo

Transformación curricular, una apuesta por la calidad educativa.

constituye un 'plus' o beneficio salarial que depende del hecho de que las funciones se ejerzan o no, sin que la circunstancia de haberlas realizado por un plazo determinado, tenga el efecto de constituir un derecho subjetivo a favor del interesado para que se le siga pagando tal extremo, o para que se le mantenga el recargo u horario alterno" (Sala Constitucional N° 05763 de las 09:47 horas del 27 de abril de 2007 y Sala Constitucional N° 10970 de las 16:56 horas del 31 de julio de 2007).

- V. Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Educación Pública, mediante oficio DAJ-316-C-2010, de fecha 03 de agosto del 2010, señala que los recargos consisten en asumir temporalmente funciones adicionales a las labores propias del puesto del servidor, con carácter temporal y de acuerdo con las necesidades de los diferentes centros educativos, que por razones de oportunidad y conveniencia la Administración no requiere de una persona dedicada a tiempo completo.
- VI. Que el "Curso Lectivo" se define como el inicio y fin de lecciones, según artículo 176 de la Ley de la Carrera Docente; el cual es calendarizado por el jerarca del Ministerio Educación Pública, y que el "Ciclo Lectivo" se define como tiempo transcurrido desde el 1° de febrero al 31 de enero del año siguiente, de acuerdo con la declaración conjunta de APSE, SEC, COLYPRO, ADEM y SADEM / Ministerio de Educación Pública de fecha 29 de octubre de 1996. Ambos conceptos son de transcendencia para el pago de los recargos que se regulan en la presente Resolución.
- VII. Que el Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes, Decreto Ejecutivo N° 40862-MEP, en su artículo 16 establece los deberes y funciones del Comité de Evaluación de los Aprendizajes de centros educativos.
- VIII. Que en respuesta al oficio DVM-AC-0249-2021, en relación con la revisión de la Propuesta de reorientación de recargos para atender la propuesta educativa 2021, la Dirección de Desarrollo Curricular a solicitud de las autoridades, emite una propuesta de reorientación de las funciones de algunos recargos (que por su naturaleza así lo permiten) cuyo fin es atender a la población estudiantil mediante procesos de acompañamiento pedagógico, para alcanzar niveles de desempeño mayores, al retomar y reforzar aprendizajes esperados del curso lectivo 2020 y aprendizajes esperados que se vayan desarrollando en el curso lectivo 2021.
- IX. Que mediante resolución N° 1722-2021 dictada a las catorce horas del día quince de julio del dos mil veintiuno, se adiciona funciones al recargo denominado "Recargo de Comité de Evaluación de los Aprendizajes-Comité Técnico Asesor (I y II Ciclos).

Transformación curricular, una apuesta por la calidad educativa.

- X. Que en atención a la Resolución N° MEP-0065-01-2021 / MS-DM-1165-2021 de las ocho horas con cuarenta y un minutos del día dieciocho de enero de dos mil veintiuno que establece la Modalidad de Educación Combinada en el Sistema Educativo en el contexto COVID-19 y el Documento LS-CS-014 denominado "Lineamientos generales para la reanudación de servicios presenciales en Centro Educativos públicos y privados ante el Coronavirus (COVID-19) vigente, resulta necesaria la actualización de las funciones del Comité de Evaluación de los Aprendizajes al amparo del desarrollo de la Educación Combinada y el Decreto Ejecutivo N° 40862-MEP de cita.

CONSIDERANDO ÚNICO

Los recargos propiamente docentes son funciones que nacen de la necesidad de servicio para atender determinadas tareas dentro del ámbito propiamente docente, cuya ejecución es imprescindible para el buen funcionamiento de los centros educativos. Por restricciones presupuestarias, existe imposibilidad de crear nuevas plazas, cuanto por su naturaleza y el volumen de las funciones requeridas, no amerita un recurso a tiempo completo. Es por ello, que se le asignan a un servidor que esté dispuesto a asumirlas, sin dejar de desempeñar sus funciones ordinarias con un reconocimiento en el pago y con la limitación de que el total de los recargos no pueden sumar más de un 50% del salario base respectivo.

La presente resolución obedece a la necesidad de proceder con una actualización de las funciones del Recargo N° 2 denominado "Recargo de Comité de Evaluación de los Aprendizajes-Comité Técnico Asesor (I y II Ciclos)" en el apartado denominado "Funciones", y el recargo N°12 denominado "Recargo de Comité de Evaluación de los Aprendizajes- Comité Técnico Asesor (III y IV Ciclos)" en el apartado denominado "Funciones", ambas de la resolución N° 1384-12, a fin de ajustarlas a lo dispuesto mediante Decreto Ejecutivo N° 40862-MEP y a la propuesta de reorientación de los deberes del recargo de cita.

De conformidad con lo anterior, y en concordancia con el Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes en su artículos 13 y 16 sobre obligaciones y deberes del Comité de Evaluación de los Aprendizajes, se procede a definir las funciones del recargo denominado N° 2 "Recargo de Comité de Evaluación de los Aprendizajes- Comité Técnico Asesor (I y II Ciclos)" en el apartado denominado "Funciones", y el recargo N° 12 denominado "Recargo de Comité de Evaluación de los Aprendizajes- Comité Técnico Asesor (III y IV Ciclos)" en sus apartados "Funciones", de la resolución **N°1384-12**, para que en adelante se lea de forma integral como funciones a los recargos que se detallan a continuación:

Transformación curricular, una apuesta por la calidad educativa.

Nº 2 “Recargo de Comité de Evaluación de los Aprendizajes (I y II Ciclo de la Educación General Básica)”

- a) Dar seguimiento al cumplimiento de los lineamientos técnicos y administrativos vigentes en la evaluación de los aprendizajes, el sistema de convivencia estudiantil y la evaluación de la conducta de la persona estudiante.
- b) Asesorar al personal docente, en materia de evaluación de los aprendizajes, convivencia estudiantil y la evaluación de la conducta.
- c) Participar en la implementación del sistema de convivencia estudiantil y la evaluación de la conducta, según las disposiciones contenidas en el Capítulo VI del Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes.
- d) Revisar los instrumentos de evaluación que utiliza la persona docente en el proceso de evaluación de los aprendizajes y asesorar en aquellos temas que así se requiera.
- e) Dar seguimiento a la aplicación de las estrategias evaluativas recomendadas para el estudiantado que requiera apoyos educativos para la atención de sus necesidades educativas y los niveles de logro en los indicadores de aprendizaje esperado.
- f) Emitir los criterios técnicos que en materia de evaluación de los aprendizajes solicite el director o la directora del centro educativo.
- g) Mantener en archivo una muestra aleatoria por nivel y departamento, de copias de pruebas u otros instrumentos de evaluación utilizados por los docentes en la valoración de los componentes de la calificación, con el propósito de analizarlos técnicamente y establecer acciones de seguimiento y asesoría al personal docente del centro educativo.
- h) Mantener actualizado el libro de actas con los asuntos tratados y acuerdos tomados en cada sesión de trabajo. Cada acta deberá ser debidamente firmada al finalizar cada sesión.
- i) Custodiar y conservar en el centro educativo el libro de actas.
- j) En los centros educativos de I y II Ciclos de la Educación General Básica, sesionará semanalmente el tiempo equivalente a tres lecciones.

Transformación curricular, una apuesta por la calidad educativa.

- k) Otras inherentes a sus responsabilidades o aquellas que se le señalan el Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes, Decreto Ejecutivo N° 40862-MEP.

N° 12 "Recargo de Comité de Evaluación de los Aprendizajes (III Ciclo de la Educación General Básica y Educación Diversificada)"

- a) Dar seguimiento al cumplimiento de los lineamientos técnicos y administrativos vigentes en la evaluación de los aprendizajes, el sistema de convivencia estudiantil y la evaluación de la conducta de la persona estudiante.
- b) Asesorar al personal docente, en materia de evaluación de los aprendizajes, convivencia estudiantil y la evaluación de la conducta.
- c) Participar en la implementación del sistema de convivencia estudiantil y la evaluación de la conducta, según las disposiciones contenidas en el Capítulo VI del Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes.
- d) Revisar los instrumentos de evaluación que utiliza la persona docente en el proceso de evaluación de los aprendizajes y asesorar en aquellos temas que así se requiera.
- e) Dar seguimiento a la aplicación de las estrategias evaluativas recomendadas para el estudiantado que requiera apoyos educativos para la atención de sus necesidades educativas y los niveles de logro en los indicadores de aprendizaje esperado.
- f) Emitir los criterios técnicos que en materia de evaluación de los aprendizajes solicite el director o la directora del centro educativo.
- g) Mantener en archivo una muestra aleatoria por nivel y departamento, de copias de pruebas u otros instrumentos de evaluación utilizados por los docentes en la valoración de los componentes de la calificación, con el propósito de analizarlos técnicamente y establecer acciones de seguimiento y asesoría al personal docente del centro educativo.
- h) Mantener actualizado el libro de actas con los asuntos tratados y acuerdos tomados en cada sesión de trabajo. Cada acta deberá ser debidamente firmada al finalizar cada sesión.
- i) Custodiar y conservar en el centro educativo el libro de actas.

Transformación curricular, una apuesta por la calidad educativa.

- j) En los centros educativos de III Ciclo de la Educación General Básica y Educación Diversificada deberán sesionar según los siguientes criterios:

Matrícula	Cantidad de lecciones a sesionar
Menor o igual a 1000 estudiantes	3 lecciones semanalmente
Mayor a 1000 estudiantes	4 lecciones semanalmente

- k) Otras inherentes a sus responsabilidades o aquellas que se le señalan el Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes, Decreto Ejecutivo N° 40862-MEP.

POR TANTO

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, con base en las consideraciones y citas legales que anteceden,

RESUELVE

- I. Modificar el recargo denominado "**N° 12 Recargo de Comité de Evaluación de los Aprendizajes- Comité Técnico Asesor (I y II Ciclos)**" en el apartado denominado "Funciones", de la resolución **N°1384-12**, para que en lo consecutivo, se lea de manera integral y correcta, como sigue:

N° 2 "Recargo de Comité de Evaluación de los Aprendizajes (I y II Ciclo de la Educación General Básica)"

- a) Dar seguimiento al cumplimiento de los lineamientos técnicos y administrativos vigentes en la evaluación de los aprendizajes, el sistema de convivencia estudiantil y la evaluación de la conducta de la persona estudiante.
- b) Asesorar al personal docente, en materia de evaluación de los aprendizajes, convivencia estudiantil y la evaluación de la conducta.
- c) Participar en la implementación del sistema de convivencia estudiantil y la evaluación de la conducta, según las disposiciones contenidas en el Capítulo VI del Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes.

Transformación curricular, una apuesta por la calidad educativa.

- d) Revisar los instrumentos de evaluación que utiliza la persona docente en el proceso de evaluación de los aprendizajes y asesorar en aquellos temas que así se requiera.
 - e) Dar seguimiento a la aplicación de las estrategias evaluativas recomendadas para el estudiantado que requiera apoyos educativos para la atención de sus necesidades educativas y los niveles de logro en los indicadores de aprendizaje esperado.
 - f) Emitir los criterios técnicos que en materia de evaluación de los aprendizajes solicite el director o la directora del centro educativo.
 - g) Mantener en archivo una muestra aleatoria por nivel y departamento, de copias de pruebas u otros instrumentos de evaluación utilizados por los docentes en la valoración de los componentes de la calificación, con el propósito de analizarlos técnicamente y establecer acciones de seguimiento y asesoría al personal docente del centro educativo.
 - h) Mantener actualizado el libro de actas con los asuntos tratados y acuerdos tomados en cada sesión de trabajo. Cada acta deberá ser debidamente firmada al finalizar cada sesión.
 - i) Custodiar y conservar en el centro educativo el libro de actas.
 - j) En los centros educativos de I y II Ciclos de la Educación General Básica, sesionará semanalmente el tiempo equivalente a tres lecciones.
 - k) Otras inherentes a sus responsabilidades o aquellas que se le señalan el Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes, Decreto Ejecutivo N° 40862-MEP.
- II.** Modificar el recargo denominado "**N° 12 Recargo de Comité de Evaluación de los Aprendizajes- Comité Técnico Asesor (III y IV Ciclos)**" en el apartado denominado "Funciones", de la resolución **N°1384-12**, para que en lo consecutivo, se lea de manera integral y correcta, como sigue:

N° 12 "Recargo de Comité de Evaluación de los Aprendizajes (III Ciclo de la Educación General Básica y Educación Diversificada)"

Transformación curricular, una apuesta por la calidad educativa.

- a) Dar seguimiento al cumplimiento de los lineamientos técnicos y administrativos vigentes en la evaluación de los aprendizajes, el sistema de convivencia estudiantil y la evaluación de la conducta de la persona estudiante.
- b) Asesorar al personal docente, en materia de evaluación de los aprendizajes, convivencia estudiantil y la evaluación de la conducta.
- c) Participar en la implementación del sistema de convivencia estudiantil y la evaluación de la conducta, según las disposiciones contenidas en el Capítulo VI del Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes.
- d) Revisar los instrumentos de evaluación que utiliza la persona docente en el proceso de evaluación de los aprendizajes y asesorar en aquellos temas que así se requiera.
- e) Dar seguimiento a la aplicación de las estrategias evaluativas recomendadas para el estudiantado que requiera apoyos educativos para la atención de sus necesidades educativas y los niveles de logro en los indicadores de aprendizaje esperado.
- f) Emitir los criterios técnicos que en materia de evaluación de los aprendizajes solicite el director o la directora del centro educativo.
- g) Mantener en archivo una muestra aleatoria por nivel y departamento, de copias de pruebas u otros instrumentos de evaluación utilizados por los docentes en la valoración de los componentes de la calificación, con el propósito de analizarlos técnicamente y establecer acciones de seguimiento y asesoría al personal docente del centro educativo.
- h) Mantener actualizado el libro de actas con los asuntos tratados y acuerdos tomados en cada sesión de trabajo. Cada acta deberá ser debidamente firmada al finalizar cada sesión.
- i) Custodiar y conservar en el centro educativo el libro de actas.
- j) En los centros educativos de III Ciclo de la Educación General Básica y Educación Diversificada deberán sesionar según los siguientes criterios:

Transformación curricular, una apuesta por la calidad educativa.

Matrícula	Cantidad de lecciones a sesionar
Menor o igual a 1000 estudiantes	3 lecciones semanalmente
Mayor a 1000 estudiantes	4 lecciones semanalmente

k) Otras inherentes a sus responsabilidades o aquellas que se le señalan el Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes, Decreto Ejecutivo N° 40862-MEP.

III. Dejar sin efecto la resolución **MEP N° 1722-2021** dictada a las catorce horas del día quince de julio del dos mil veintiuno.

IV. En todo lo demás, manténgase incólume la resolución **N° 1384-12** dictada a las once horas con treinta minutos del día veinticuatro de abril del 2012.

Rige a partir de su notificación.

NOTIFIQUESE* /

**Guiselle Cruz Maduro
Ministra
Ministerio de Educación Pública**

VB/ Pablo Zúñiga M. Asesor Jurídico.